Ordenanza Municipal Nro. 20-2017-MDM

MAJES, 20 DE DICIEMBRE DEL 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MAJES EN SESIÓN ORDINARIA NRO. 23 DE FECHA 18 DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ACORDÓ

POR CUANTO:
El CONCEJO DISTRITAL DE MAJES

VISTOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DE FECHA, 18 DE DICIEMBRE DEL 2017. EL INFORME DE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NRO. 376-2017/EOC/CRYAC/MDM, EL DICTAMEN DE LA SUB GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA NO. 0000247-2017-SGAJ/MDM Y PREVIA EXONERACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGIDORES, Y

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán establecer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso;

Que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, mediante las Sentencias Nro. 0041-2004-AI/TC, 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo y el 17 de agosto de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal Constitucional se pronunció en procesos de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante no sólo respecto al fallo sino a la totalidad de su contenido;

Que, asimismo, mediante Sentencia Nro. 0018-2005-AI/TC publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19 de julio de 2006, el Tribunal Constitucional estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las Ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, A, 3 de la Sentencia 0053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, en este sentido, la Municipalidad de Majes ha procedido a formular el marco legal que aprueba el Informe Técnico Financiero de Costos y de Distribución para establecer las Tasas de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2018;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL "RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS, Y SEGURIDAD CIUDADANA, DEL DISTRITO DE MAJES, PARA EL AÑO 2018"

ARTICULO PRIMERO.- APRUÉBESE EL **RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES,** el Informe Técnico, La Estructura de Costos del Servicio de Limpieza Pública por Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de Majes para el año 2018, Estructura de Costos por el servicio de Limpieza Publica de Barrido de Calles y Vías Públicas del Distrito de Majes para el año 2018, Estructura de Costos del Servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines del Distrito de Majes para el año 2018, Estructura de Costos del servicio de Seguridad Ciudadana del Distrito de Majes para el año 2018,

ARTICULO SEGUNDO.- Apruébese las Tasas de Arbitrios Municipales para cada servicio de acuerdo a su zona, sector, uso y rangos, con sus Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

www.munimajes.gob.pe

PRIMERA.- Los predios que se encuentren desocupados o abandonados por cualquier razón o circunstancia no se encuentran eximidos al pago de los arbitrios municipales; salvo lo dispuesto en el Articulo10 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Deróguese toda norma de la Municipalidad Distrital de Majes de la Provincia de Caylloma y Departamento de Arequipa, que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2018, previa ratificación de la Municipalidad Provincial de Caylloma mediante acuerdo de Concejo Municipal, y publicación en el diario judicial por parte de la MDM, del acuerdo ö Ordenanza de Concejo Municipal de la MDM que aprueba este **EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES,** y la Ordenanza de la Ratificación Provincial,

CUARTA. Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad, para que mediante Decretos de Alcaldía emita las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para mejorar la implementación y la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEXTA.- En aplicación del principio de subsidiaridad, los beneficios tributarios otorgados en la presente y posteriores Ordenanzas serán cubiertos con recursos de la MDM,

SÉPTIMA.- El cumplimiento de la presente Ordenanza es responsabilidad de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, de haber controversia en la determinación de tasas de cualquier predio se procederá a realizar su medición y actualización de datos para la Resolución de Determinación correspondiente en base a los criterios de la presente Ordenanza. Encárguese **la publicación en el Diario** de la presente Ordenanza y la Ordenanza de ratificación a la Oficina de Secretaria General y la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Publicas, y la publicación integra con sus anexos en la Página web de la municipalidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA AREQUIPA
Sr. Elard Hurtado Bellamozo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA
Abog. Paul Christian Ayala Puma
SECRETARIO GENERAL